

INFORME N.° 154-2013-SUNAT/4B4000

I. MATERIA:

Consulta referida al plazo de entrega de los cheques conforme al Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios (Drawback) aprobado por el Decreto Supremo N.° 104-95-EF, normas complementarias y modificatorias.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Supremo N.° 104-95-EF, que aprueba el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios y demás normas complementarias y modificatorias; en adelante Procedimiento de Restitución.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 0139-2009-SUNAT/A que aprueba el Procedimiento de Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback INTA-PG.07 (v.3); en adelante Procedimiento INTA-PG.07.
- Ley N.° 27444, que aprueba la Ley del Procedimiento Administrativo General; en adelante Ley N.° 27444.

III. ANÁLISIS:

En principio debemos señalar que la SUNAT se encuentra facultada para resolver la solicitud de restitución de derechos en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contado desde la fecha de presentación de los documentos sustentatorios, cuando la solicitud haya sido presentada vía transmisión electrónica; o en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado desde la fecha de presentación de la solicitud, cuando se haya efectuado la presentación documentaria de la solicitud.¹

El numeral 3) del acápite B) Nota de Crédito del rubro VII) Descripción del Proceso del Procedimiento INTA-PG.07 también regula los mismos plazos para la evaluación y otorgamiento del beneficio devolutivo, añadiendo el supuesto de aquellas solicitudes de restitución de derechos que se presenten adjuntando garantías, en los siguientes términos:

“3. La Nota de Crédito y/o Cheque No negociable será puesto a disposición del interesado a más tardar al décimo primer día hábil siguiente de la presentación de la Solicitud de Restitución y dentro del segundo día hábil siguiente cuando se garanticen los montos a restituir, de contar oportunamente con los fondos remitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.

En los casos en que la Solicitud de Restitución se hubiese transmitido, el plazo antes señalado debe computarse a partir de la fecha en que el beneficiario presente copia impresa de la Solicitud de Restitución ante el área de la aduana operativa encargada de la tramitación”.

Bajo el marco normativo expuesto se consulta si es factible que la Administración Aduanera resuelva las solicitudes de restitución de derechos en un plazo menor al fijado en las precitadas normas en aplicación del principio de celeridad² previsto en el numeral 1.9 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.° 27444.

¹ De conformidad con el artículo 10° del Procedimiento de Restitución modificado por el Decreto Supremo N.° 230-2010-EF.

² “Principio de celeridad: Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento”.



Al respecto, debemos precisar que ni el Procedimiento de Restitución, ni el Procedimiento INTA-PG.07, contienen norma mandatoria alguna que obligue a la Administración Aduanera a resolver las solicitudes de restitución hasta que se cumpla el plazo máximo de vencimiento previsto en dichas normas; en consecuencia, no hay impedimento legal alguno para que la autoridad aduanera resuelva las solicitudes de restitución de derechos antes que se venza el plazo fijado por el Procedimiento de Restitución, tanto para el caso de las solicitudes que se presenten de manera impresa, como de aquellas que se presenten por medios electrónicos.

Es oportuno precisar que, los plazos fijados por las normas antes mencionadas son plazos máximos y no mínimos para la resolución de las solicitudes de restitución; en tal sentido, para aquellos casos en los que la Administración Aduanera determine la procedencia del otorgamiento del beneficio devolutivo antes del vencimiento del plazo máximo establecido³, podrá emitir y entregar la Nota de Crédito o Cheque no negociable al beneficiario, en estricta aplicación de la norma constitucional prevista en el inciso a) numeral 24) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, que prescribe lo siguiente: "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Sin perjuicio de lo expuesto, debemos precisar que la celeridad con la cual se evalúe y apruebe la solicitud de restitución en modo alguno significa que la autoridad aduanera descuide o renuncie al ejercicio de sus facultades inherentes de control y verificación en la tramitación de este tipo de solicitudes en el marco de las competencias fijadas en el Procedimiento INTA-PG.07; motivo por el cual consideramos que debe aplicarse además del principio de celeridad, también el principio de privilegio de controles posteriores⁴.

IV. CONCLUSIONES:

Conforme a los aspectos absueltos en el rubro Análisis del presente informe concluimos lo siguiente:

- a) Es factible que la Administración Aduanera resuelva las solicitudes de restitución de derechos en un plazo menor al fijado en el Procedimiento de Restitución y el Procedimiento INTA-PG.07 aplicando el principio de celeridad y el principio de privilegio de controles posteriores.
- b) La celeridad con la cual se evalúe y apruebe la solicitud de restitución en modo alguno significa que la autoridad aduanera descuide o renuncie al ejercicio de sus facultades inherentes de control y verificación en la tramitación de este tipo de solicitudes en el marco de las competencias fijadas en el Procedimiento INTA-PG.07.

Callao,

26 AGO. 2013



NORA SONIA CABRERA TORRIANI

Gerente Jurídico Aduanero

INTELENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

³ Vale decir antes de los cinco días hábiles en el caso de solicitudes transmitidas de manera electrónica o antes de los diez días hábiles en el caso de la presentación de solicitudes impresas.

⁴ "Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz".

MEMORÁNDUM N.º 343 -2013-SUNAT/4B4000

A : **ALFONSO IVAN LUYO CARBAJAL**
Intendente de la Aduana Aérea del Callao

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Gerente Jurídico Aduanera

ASUNTO : Consulta sobre plazo de entrega de cheques que
aprueban las solicitudes de restitución de derechos.

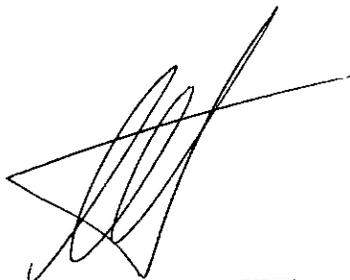
REFERENCIA: Memorándum Electrónico N.º 00232-2013-3E0400.

FECHA : Callao, 26 AGO. 2013

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual se consulta respecto al plazo de entrega de los cheques conforme al Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios (Drawback) aprobado por el Decreto Supremo N.º 104-95-EF, normas complementarias y modificatorias.

Al respecto, le remitimos el Informe N.º 154 -2013-SUNAT-4B4000 emitido por esta Gerencia, mediante el cual se emite la opinión solicitada, para las acciones y fines que estime convenientes.

Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA